

Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"no cumple con publicar los estudios financiados con recursos publicos 2021" (sic)

Cabe precisar que en el apartado de "Detalle del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción **XLI**, del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde a la información de "Estudios financiados con recursos públicos" del sujeto obligado, indicando como denunciados el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.

Asimismo, en virtud de que la denuncia se recibió en este Instituto el veinticuatro de enero del presente año fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0068/2022 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

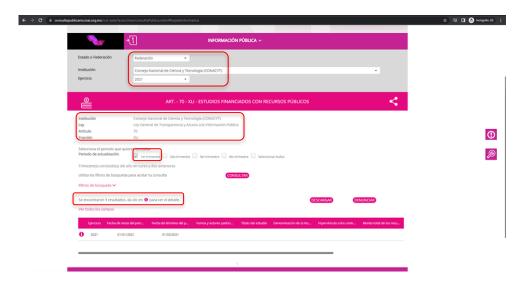
General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, mediante el oficio **INAI/SAI/0132/2022**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XLI, del artículo 70 de la Ley General, respecto del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando lo siguiente:

Respecto del primer trimestre contaba con un registro de información:



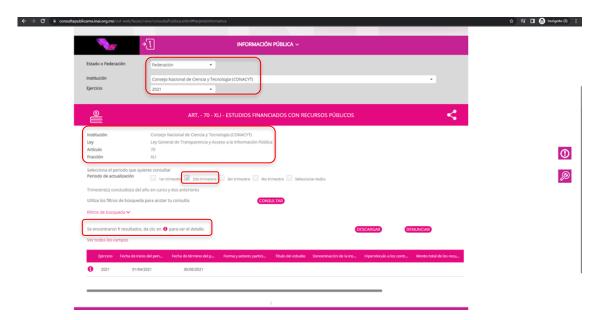


Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

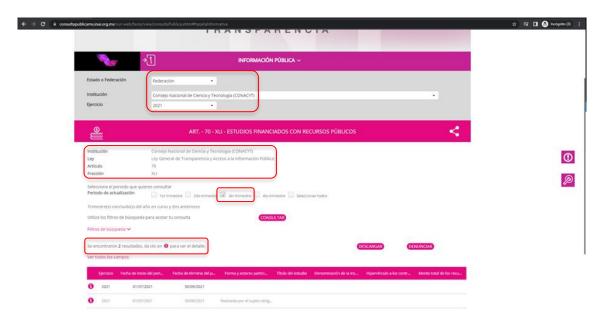
Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

Respecto del segundo trimestre contaba con un registro de información:



Respecto del tercer trimestre contaba con dos registro de información:





Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

VI. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamentos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

VII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número de fecha siete de enero del mismo año, suscrito por la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, a través del cual se rindió el informe justificado en los siguientes términos:

"[…]

Belén Sánchez Robledo, en mi carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

En este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 26 de enero de 2022, notificado a través de la Herramienta de Comunicación, en fecha 31 de enero de 2022; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como por el diverso 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de dos mil veintidós, se recibió el acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia con el número de expediente DIT 0068/2022, por presuntamente haber omitido las obligaciones de transparencia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

referidas en el artículo 70 fracción XLI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. En relación con la denuncia interpuesta, las Unidades Administrativas competentes para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas al artículo 70 fracción XLI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, y la Secretaria Ejecutiva de la Cibiogem.

Por lo antes expuesto, se procede a formular el siguiente:

INFORME

De la lectura de la denuncia interpuesta por el ciudadano, se desprende lo siguiente:

[...]
"no cumple con publicar los estudios financiados con recursos públicos 2021."
(sic)
[...]

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 fracción XLI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe publicar la información relacionada con los estudios financiados con recursos públicos.

Señala el ciudadano que respecto de las obligaciones contenidas en la fracción XLI del artículo 70 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se cumple con publicar los estudios financiados con recursos públicos.

En ese sentido tal cual se encuentra reportado por ambas unidades administrativas, en los campos "nota", en el caso de la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional durante el ejercicio 2021, no ha elaborado estudios, investigaciones o análisis que se sujeten a lo establecido en esta fracción, y se ha informado puntualmente cada trimestre a través del SIPOT.

Cabe señalar, que, en el ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa, los estudios, como son evaluaciones y encuestas, coordinadas por esa Unidad han sido reportados trimestralmente en tiempo y forma, en el apartado en la fracción XL "Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos".

Por cuanto hace a la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, esta unidad administrativa no ha publicado los estudios financiados con recursos públicos en el ejercicio 2021, ello obedece a que durante el ejercicio 2021, no se elaboraron estudios financiados con recursos públicos, toda vez que entró en vigor el Decreto Legislativo Federal, publicado



Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de noviembre del 2020, que extingue 109 fondos y fideicomisos públicos que atienden diferentes temas, entre ellos, los relacionados con ciencia y tecnología, de los cuales se obtenían los recursos para realizar los estudios. Justificación que en el apartado "Nota" del formato correspondiente se plasmó para conocimiento de la ciudadanía.

Por los motivos antes expuestos se advierte que esta unidad no ha sido omisa en el cumplimiento de la fracción señalada, pues existen causas ajenas a este sujeto obligado para la elaboración de estudios financiados con recursos públicos.

Por todo lo anterior, se colige que no se ha incumplido con la publicación de las obligaciones de transparencia, toda vez que como es posible apreciar, el que no se haya generado información durante el ejercicio no quiere decir que no se cumpla con las obligaciones de transparencia.

En términos del artículo 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del artículo 2° y del 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. Documentales – Consistente en los archivos electrónicos arrojados del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia con la información reportada en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Todas y cada una de las pruebas ofrecidas se relacionan con las manifestaciones vertidas en el presente ocurso, por lo que solicito desde ahora sean tomadas en consideración al momento de emitir la resolución respectiva.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. DIRECTOR GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLÍTICOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADAS, atentamente pido se sirva: PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma en los términos del presente escrito y por ofrecidas las pruebas que en este se acompañan.

SEGUNDO. Previos los trámites de ley, dictar resolución conforme a derecho.

[...]" (sic)

IX. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XLI, del artículo 70 de la Ley General, respecto del primer, segundo y tercer



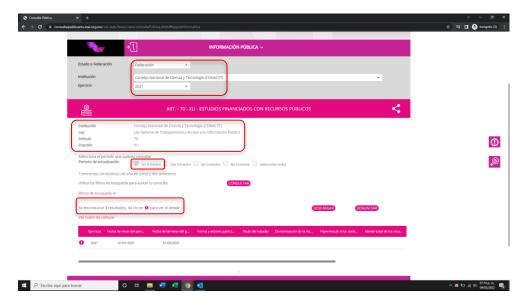
Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

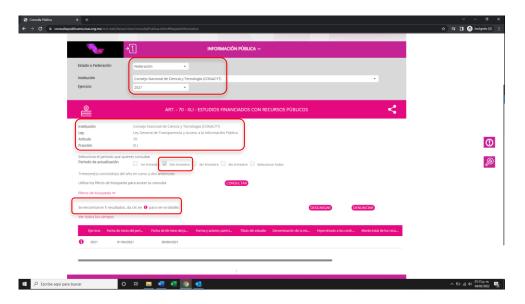
Expediente: DIT 0068/2022

trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando lo siguiente:

Respecto al primer trimestre contaba con un registro de información:



Respecto al segundo trimestre contaba con un registro de información:



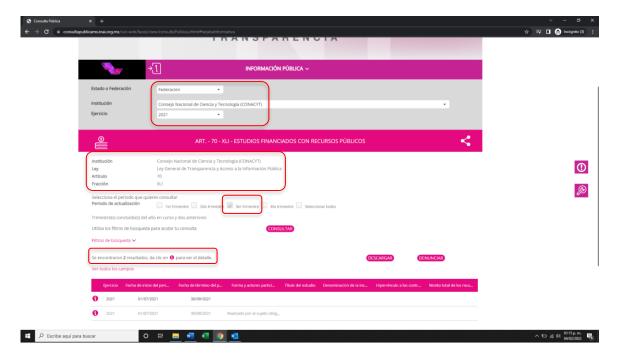


Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

Respecto al tercer trimestre contaba con dos registros de información:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento por parte del **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción **XLI** del artículo **70** de la Ley General, correspondiente a la información sobre "Estudios financiados con recursos públicos" del sujeto obligado, manifestando que no cumple con publicar la información correspondiente de dos mil veintiuno.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, la Dirección General de Enlace, mediante la Herramienta de Comunicación, solicitó al sujeto obligado rindiera el informe justificado correspondiente, mediante el cual expuso lo siguiente:

- Que tal cual se encuentra reportado por las unidades administrativas competentes (Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, y la Secretaria Ejecutiva de la Cibiogem), en los campos "nota", en el caso de la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional durante el ejercicio dos mil veintiuno, no ha elaborado estudios, investigaciones o análisis que se sujeten a lo establecido en esta fracción, y se ha informado puntualmente cada trimestre a través del SIPOT.
- Que en el ámbito de competencia de la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, los estudios como son evaluaciones y encuestas, coordinadas por dicha Unidad, han sido reportados trimestralmente en tiempo y forma, en el apartado en la fracción XL "Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos".
- Que por cuanto hace a la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, esta unidad administrativa no ha publicado los estudios financiados con recursos públicos en el ejercicio dos mil veintiuno, ello obedece a que durante dicho ejercicio no se elaboraron estudios financiados con recursos públicos, toda vez que entró en vigor el Decreto Legislativo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el seis de noviembre del dos mil veinte, que extingue 109 fondos y fideicomisos públicos que atienden diferentes temas, entre ellos, los relacionados con ciencia y tecnología, de los cuales se obtenían los recursos para realizar los estudios. Justificación que en el apartado "Nota" del formato correspondiente se plasmó para conocimiento de la ciudadanía.



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

- Que por los motivos antes expuestos se advierte que esta unidad no ha sido omisa en el cumplimiento de la fracción señalada, pues existen causas ajenas a este sujeto obligado para la elaboración de estudios financiados con recursos públicos.
- Que se colige que no se ha incumplido con la publicación de las obligaciones de transparencia toda vez que, como es posible apreciar, el que no se haya generado información durante el ejercicio no quiere decir que no se cumpla con las obligaciones de transparencia.
- Que como pruebas señala documentales consistente en los archivos electrónicos arrojados del SIPOT con la información reportada en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General.
- Que todas y cada una de las pruebas ofrecidas se relacionan con las manifestaciones vertidas en el presente ocurso, por lo que solicita desde ahora sean tomadas en consideración al momento de emitir la resolución respectiva.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la **XLI** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de **Datos Personales**

Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos

En este apartado se deberá publicar un catálogo con todos los estudios que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal. Además, se proporcionarán los hipervínculos que permitan la consulta de los documentos que conforman tales estudios.

La información se organizará de tal forma que se identifique la forma y actores que participan en la elaboración de los estudios:

- 1. Los realizados por el sujeto obligado
- 2. Los derivados de la colaboración con instituciones u organismos públicos.
- 3. Los elaborados en colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, así como con personas físicas.
- 4. Los que solicita el sujeto obligado y que sean realizados por organizaciones de los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos, o personas físicas.

Para efectos de esta fracción, el término estudio se entenderá como aquella obra de cierta extensión en que se expone y analiza una cuestión determinada. Un estudio puede catalogarse como exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo126. El estudio incluirá el proceso de investigación y análisis correspondiente.

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis, para describir sus tendencias generales o específicas. Por su parte, los estudios correlacionales miden el grado de

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintiuno, el formato que resulta aplicable corresponde a aquel establecido en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Precisando que, en relación con la fracción denunciada, dicho formato no sufrió modificación respecto del aprobado mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Conseio Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

asociación entre dos o más variables; es decir, miden cada variable presuntamente relacionada y, después, miden y analizan la correlación existente entre ellas. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba.

Finalmente, los estudios explicativos van más allá de la descripción de fenómenos y del establecimiento de relaciones entre conceptos; éstos pretenden establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian, es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales.

Los estudios que deberán hacer públicos los sujetos obligados serán desde aquellos trabajos de carácter científico o académico que pretenden hacer una aportación de relevancia a la ciencia, disciplina o materia sobre la que versan, hasta los que realicen o soliciten las áreas de investigación, de asesoría, de análisis prospectivo o de evaluación, entre otras, al interior de los sujetos obligados como parte de sus atribuciones y funciones cotidianas, con los cuales se pretenda apoyar a la toma de decisiones informada por parte de autoridades o representantes.

Para la elaboración del catálogo de los estudios que elaboren, soliciten o coordinen los sujetos obligados, se deberá considerar como mínimo la información que se registre en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT) del CONACYT, o en el que corresponda, que sea administrado por los organismos de ciencia y tecnología en las entidades federativas.

En caso de que el sujeto obligado no realice estudios con recursos públicos de acuerdo con su propia naturaleza, atribuciones, funciones o de acuerdo con su programación presupuestal, se deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información.

Cuando los sujetos obligados consideren que puede existir un eventual daño con la divulgación de la información contenida en los documentos que conforman los estudios que éstos financiaron con recursos públicos, deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, fundamentando y motivando la reserva de ella, pudiendo reservarse el contenido completo de tales documentos o, en su caso, difundir las versiones públicas de los mismos.

Periodo de actualización: trimestral.

En su caso, 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la

correspondiente a dos ejercicios anteriores **Aplica a**: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

Criterio 1 Criterio 2 Criterio 3	Ejercicio Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) Forma y actores participantes en la elaboración del estudio (catálogo): Realizado por el sujeto obligado/Realizado en colaboración con instituciones u organismos públicos/Realizado en colaboración con organizaciones del sector social y privado y/o personas físicas/Realizado a solicitud del sujeto obligado a organizaciones del sector público, social, privado o personas físicas				
Criterio 4	Título del estudio				
Criterio 5	Área(s) al interior del sujeto obligado que fue responsable de la				
	elaboración o coordinación del estudio				
Criterio 6	Denominación de la institución u organismo público o privado,				
	que en su caso, colaboró en la elaboración del estudio				
Criterio 7	ISBN ² o ISSN ³ , en su caso.				
Criterio 8	Objeto del estudio				
Criterio 9	Autor(es) intelectual(es) del estudio (nombre[s], primer apellido, segundo apellido, denominación)				
Criterio 10	Fecha de publicación del estudio con el formato día/mes/año				
Criterio 11	Número de edición para aquellos estudios, publicados en libro				
Criterio 12	Lugar de publicación (indicar el nombre de la ciudad)				
Criterio 13	Hipervínculo a los contratos, convenios de colaboración coordinación o figuras análogas celebrados por el sujeto obligado con el fin de elaborar los estudios.				
	En caso de que no se haya celebrado alguno, deberá				
	especificarlo.				
Criterio 14	Monto total de los recursos públicos destinados a la elaboración				
0-111-45	del estudio (en Pesos mexicanos)				
Criterio 15	Monto total de los recursos privados destinados a la elaboración				
Ouitania 40	del estudio (en Pesos mexicanos)				
Criterio 16	Hipervínculo a los documentos que conforman el estudio				

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio
 Criterio 18 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y

² Número Internacional Normalizado del Libro, por su traducción al español; en caso de que el estudio hubiere sido publicado en un libro.

³ Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas, por su traducción al español; si hubiere sido en una publicación seriada, como una revista de investigación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de **Datos Personales**

Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

conservación de la información

Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Criterio 19

Nacional la información de acuerdo con la Tabla de

actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o

actualiza(n) la información

Fecha de actualización de la información publicada con el Criterio 21

formato día/mes/año

Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato

día/mes/año

Criterio 23 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que

> el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 41,

en el que se incluyen todos los campos especificados en los

criterios sustantivos de contenido

Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, el sujeto obligado debe hacer de conocimiento público la información correspondiente a todos los estudios que hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal. Además, dicha información deberá de publicarse de manera trimestral o, en su caso, treinta días hábiles después de publicar los resultados; y conservarse publicada la información del ejercicio en curso y la correspondientes a dos ejercicios anteriores.

Ahora bien, cabe recordar que la persona denunciante indicó como denunciados el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, sin embargo, derivado del periodo de actualización y conservación de la información referidos en líneas anteriores, la información que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología debía tener publicada al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al veinticinco de enero del presente año, es la correspondiente al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, todos los periodos del



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

ejercicio dos mil veinte y todos los periodos del ejercicio dos mil diecinueve.

Cabe precisar que la información correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, se encontraba en periodo de publicación de conformidad con el numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece lo siguiente:

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

[...]

[Énfasis añadido]

En este sentido, se establece que los sujetos obligados deberán publicar la información debidamente actualizada en su portal de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización, es decir, el periodo de actualización del cuarto trimestre corresponde del primero de enero al treinta de enero de dos mil veintidós, por lo que el sujeto obligado, al momento de l presentación de la denuncia, no se encontraba obligado a tener publicado dicho periodo.

En ese contexto, considerando la fecha de la presentación de la denuncia, el periodo de actualización y conservación de la información denunciada, y los periodos denunciados, serán el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicios dos mil veintiuno los analizados en la presente resolución.

Precisado lo anterior, de la primera verificación realizada por la Dirección General de Enlace, se observó que la información se encontraba publicada en los siguientes términos:

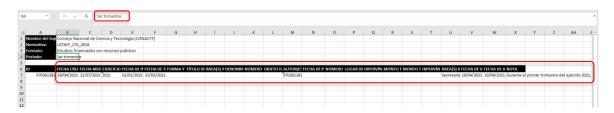


Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

Respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno:



Derivado de la imagen precedente y del análisis al contenido del formato, se observa que en el registro publicado hay ausencia de información del Criterio 3 al Criterio 17; sin embargo, en el Criterio 23 "Nota" se observa que el sujeto obligado publica lo siguiente:

"Durante el primer trimestre del ejército 2021, no se elaboraron estudios financiados con recursos públicos, toda vez que entró en vigor el Decreto Legislativo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre del 2020, que extingue 109 fondos y fideicomisos públicos que atienden diferentes temas, entre ellos, los relacionados con ciencia y tecnología. De los cuales se obtenía el recurso para realizar el estudio" (sic)

Al respecto, es importante invocar lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, que en su Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1, establece lo siguiente:

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

- V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

[...]

De lo anterior, se observa que, en caso de que el sujeto obligado no haya generado información en un periodo determinado, deberá de especificar mediante una nota breve, clara y motivada, que justifique la ausencia o no generación de información, es decir, deberá de publicar lo conducente en el Criterio 23 "Nota" respecto del formato denunciado.

En ese sentido, se puede observar que la nota publicada cumple las características mencionadas, al señalar que durante el periodo reportado no se elaboraron estudios financiados con recursos públicos toda vez que entró en vigor el Decreto por medio del cual se extinguen 109 fondos y fideicomisos públicos que atienden diferentes temas, entre ellos, los relacionados con ciencia y tecnología, de los cuales se obtenía el recurso para realizar el estudio. Al respecto, resulta oportuno exponer lo establecido en dicho Decreto:

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

[...]

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 1, fracción VIII; 15, segundo párrafo; 17, fracción II; 21, segundo párrafo, fracción III; 33, tercer párrafo; 54; 56, fracción IV; 70, segundo párrafo, y se derogan los artículos 13, fracción VII; 23; 24; 25; 25 Bis; 26; 27; 28; 35; 41 Bis, fracción III; 50; 56, fracción VII, así como la denominación de la Sección IV del Capítulo IV, de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

[...]

Transitorios



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

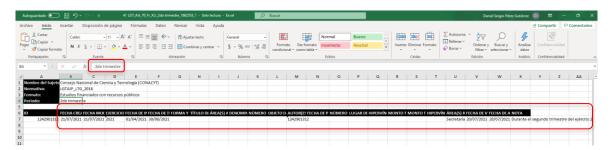
[...]

Séptimo. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como los Centros Públicos de Investigación llevarán a cabo las acciones necesarias para que los fideicomisos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, se ajusten a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y en consecuencia concentren en la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, en términos de las disposiciones aplicables, en la fecha que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en conjunto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, sin que la misma rebase el 30 de junio de 2021. Por lo que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán adquirir compromisos adicionales con cargo al patrimonio de dichos instrumentos.

[...]

Derivado lo anterior, se observa que el Decreto reformó y derogó diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología que derivaron en la eliminación de Fideicomisos y Fondos a cargo del sujeto obligado. En este sentido, si bien la nota pretende justificar la ausencia de información con base en el Decreto referido, lo cierto es que no señala de manera clara y específica cuales eran los fideicomisos o fondos de los cuales se obtenía el recurso para realizar los estudios correspondientes, por lo que se advierte que no cumple a cabalidad con lo establecido en el Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1.

Respecto del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno:



Derivado de la imagen precedente y del análisis al contenido del formato, se observa que en el registro publicado hay ausencia de información del Criterio 3 al Criterio 17; sin embargo, en el Criterio 23 "Nota" se observa que el sujeto obligado publica lo siguiente:



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

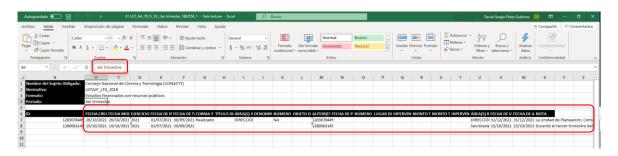
Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

"Durante el segundo trimestre del ejército 2021, no se elaboraron estudios financiados con recursos públicos, toda vez que entró en vigor el Decreto Legislativo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre del 2020, que extingue 109 fondos y fideicomisos públicos que atienden diferentes temas, entre ellos, los relacionados con ciencia y tecnología. De los cuales se obtenía el recurso para realizar el estudio." (sic)

Al respecto, de igual forma que en el primer trimestre se puede observar que la nota publicada **no** cumple las características requeridas toda vez que, como bien se señalado en la verificación del primer trimestre si bien la nota pretende justificar la ausencia de información con base en el Decreto referido, lo cierto es que no señala de manera clara y específica cuales eran los fideicomisos o fondos de los cuales se obtenía el recurso para realizar los estudios correspondientes, por lo que se advierte que no cumple a cabalidad con lo establecido en el Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1.

Respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno:



Derivado de la imagen precedente y del análisis al contenido del formato, se observa que se publicaron dos registros de información donde se advierte ausencia de información del Criterio 3 al Criterio 17; sin embargo, en el Criterio 23 "Nota" se observa que el sujeto obligado publica lo siguiente respecto de cada registro:

Nota 1:

"La Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, no financio estudios con recursos públicos en el 3er trimestre de 2021." (sic)

Nota 2:



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

"Durante el segundo trimestre del ejército 2021, no se elaboraron estudios financiados con recursos públicos, toda vez que entró en vigor el Decreto Legislativo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre del 2020, que extingue 109 fondos y fideicomisos públicos que atienden diferentes temas, entre ellos, los relacionados con ciencia y tecnología. De los cuales se obtenía el recurso para realizar el estudio." (sic)

Al respecto, se advierte que la primer nota publicada del primer registro, no cumple con las características establecidas en el Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1, pues sólo hace mención que la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional no financió estudios con recursos públicos para el periodo que se reporta, de tal forma que no justica de manera motivada tal situación y, asimismo, hace referencia específica a un Unidad Administrativa, por lo que no habría certeza de su alguna si financió estudios.

Ahora bien, respecto de la segunda nota se puede observar que no cumple con las características requeridas, al igual que lo advertido en el primer y segundo trimestres, pues si bien la nota pretende justificar la ausencia de información con base en el Decreto referido, lo cierto es que no señala de manera clara y específica cuales eran los fideicomisos o fondos de los cuales se obtenía el recurso para realizar los estudios correspondientes, por lo que se advierte que no cumple a cabalidad con lo establecido en el Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1.

En este sentido, se advierte que el incumplimiento denunciado resulta **procedente** toda vez que, si bien advirtió que el **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** pretende justificar la ausencia de información en el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, dicha justificación no cumple con las características establecidas en el Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otro lado, si bien la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación correspondiente a la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio de dos mil veintiuno, no se considera realizar un análisis adicional, pues la información se encuentra en los mismos términos que la analizada en la primera verificación.

Expuesto el análisis anterior, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que, respecto del primer, segundo y tercer trimestre



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

del ejercicio dos mil veintiuno, el **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** si bien justifica la ausencia de información respecto de los estudios financiados, lo cierto es que la justificación publicada no cumple con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, respecto de la información correspondiente a la fracción **XLI** del artículo 70 de la Ley General, por lo que se le instruye a realizar lo siguiente:

- a) Corregir la Nota publicada en el Criterio 23 de tal forma que se especifiquen los fideicomisos y/o fondos que fueron eliminados y por medio de los cuales se obtenía el recurso para la elaboración de estudios, respecto de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.
- b) Eliminar el registro publicado en el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, donde se hace referencia en el Criterio 23 que la "La Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, no financio estudios con recursos públicos en el 3er trimestre de 2021." (sic)

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

SEGUNDO. Se instruye al **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico daniel.perezg@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento al **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0068/2022

Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Adrián Alcalá Méndez Comisionado Norma Julieta del Río Venegas Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Josefina Román Vergara Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0068/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintitrés de febrero de dos mil veintidós.